

Expediente Nº: AA01/2022

Procedimiento: Contrato de suministro, instalación, mantenimiento y centralización de máquinas expendedores de tiques para la regulación del estacionamiento de vehículos en la ciudad de Benalmádena)

Asunto: Actuaciones Preparatorias de un Procedimiento de Contratación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto del contrato

El objeto del presente procedimiento de licitación es la contratación de la adjudicación para el suministro, instalación, puesta en marcha (incluyendo obra civil necesaria), centralización, mantenimiento, seguro de daños ocasionados por terceros, responsabilidad civil y robo, formación de personal y financiación en 5 años de expendedores de tiques, de acuerdo a las características especificadas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Se incluye también en el objeto del contrato la desinstalación y retirada de los parquímetros actualmente existentes

El valor estimado del contrato se ha calculado para 35 expendedores de tiques con una vida útil de 10 años a efectos de mantenimiento y conectividad

El suministro consistirá en la adquisición de 35 expendedores, cuyo precio será financiado por el adjudicatario durante 5 años. El suministro incluye la instalación, puesta en marcha, centralización y formación del personal

El mantenimiento y cuota de conectividad se licitará por un periodo de diez años. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

CPV:

	Descripción
38730000-1	Parquímetros
34996300-8	Equipo de control, seguridad o señalización para zonas de estacionamiento

Código NUT: ES617 Málaga (España)

3. A la hora de fijar el precio del presente contrato se ha tomado como punto de partida los precios medios ofrecidos en el mercado para supuestos semejantes. Igualmente se ha tomado como referencia los precios de licitación establecidos en otros pliegos.

4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

El artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluye dentro de su ámbito de aplicación subjetivo *“El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas”*. Considerando lo anterior y vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

La ejecución del presente contrato encuentra el soporte financiero necesario en el presupuesto ordinario de Provisé Benamiel

5. Análisis del Procedimiento

a) Justificación del procedimiento

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

b) Calificación del contrato

Este contrato tiene carácter privado y se califica como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), estando sujeto a regulación armonizada

En consecuencia, el contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en la LCSP, y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación.

Su régimen jurídico vendrá determinado por las previsiones de los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017

En cuanto a los efectos y extinción del contrato, serán de aplicación las normas de derecho privado. No obstante, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198.4º, del art. 210, y del artículo 243.1º, todos ellos de la Ley 9/2017.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la sociedad

c) Ejecución por lotes

Consta en el Expediente informe técnico en el que se justifica adecuadamente la improcedencia de proceder a la división en lotes del objeto del presente contrato

d) Duración

- i. **Plazo de entrega del suministro e instalación de parquímetros.** El plazo de entrega e instalación será, como máximo, de 8 semanas, contadas desde la fecha del pedido
- ii. **Duración del contrato.** El contrato de suministros tiene una duración de cinco años, plazo en el que PROVICE abonará la totalidad del contrato correspondiente al suministro de las máquinas expendedoras de tiques
- iii. **Plazo de mantenimiento y conectividad del suministro.** De acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP, éste será el plazo de duración de la vida útil del producto, el cual se ha estimado en 10 años a efectos de mantenimiento y conectividad

e) Acreditación de la aptitud para contratar

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 del LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

1 Personalidad jurídica:

Los empresarios individuales a través de copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Los empresarios personas jurídicas a través de copia de la escritura o documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos o el acto fundacional por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2 Representación:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que

consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate

- 3 Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I del PCAP)
- 4 Declaración Responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

f) La solvencia del empresario.

1. La solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la siguiente premisa:

- Que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato (378.000,00 euros).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios

individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. La solvencia técnica del empresario se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la LCSP, por el siguiente medio:

1. Relación de los principales suministros realizados con el parquímetro ofertado de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato y en el curso de como máximo los tres últimos años. Como mínimo, deberá justificar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del

valor del contrato correspondiente al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los parquímetros.

Se entenderá que los trabajos son del mismo tipo o naturaleza del presente contrato cuando coincidan con los tres primeros dígitos del CPV de este pliego.

Dicho medio se acreditará mediante la presentación de la declaración responsable del fabricante que, en todo caso, deberá contener la denominación y el código CPV del contrato, el importe, las fechas, el destinatario público o privado, y que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- ☒ Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: Certificados de buena ejecución emitidos o visados por el órgano competente, y referentes a la fabricación e instalación del modelo de parquímetro ofertado en esta licitación.
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado: Certificado emitido por este, referentes a la fabricación e instalación del modelo de parquímetro ofertado en esta licitación, o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, que deberá ir acompañada de los documentos que estén en poder del empresario y que le acrediten.

g) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración y aquella que, aun figurando, no esté actualizada.

En Benalmádena, a 12 de enero de 2022



PROWISE BENAMIEL, S.L.
C.I.F.: B-29800042
Urb. Benamaina, local 4
Tel.: 95 256 11 82
29631 BENALMÁDENA (Málaga)

Francisco Artacho Fernández

El Gerente